



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Restrepo – Valle del Cauca

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Octubre primero (01) de 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para fijar fecha de audiencia de inspección judicial y de instrucción y juzgamiento.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, así mismo el día 30 de septiembre del 2020 el CSJ profirió el Acuerdo PCSJA20-11632, mediante el cual habilitó la realización de las Inspecciones Judiciales.

**TÉRMINOS:** En el presente asunto el Curador Ad-Litem se notificó personalmente de la presente demandada, el día 17 de mayo del 2019, como quiera que dentro del término para definir la instancia de conformidad con el Artículo 121 del C.G.P; se decretó a la suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16 de Marzo (inclusive) y prorrogada hasta el 01 de Julio de 2020, y lo dispuesto mediante Decreto 564 de 2020, artículo 2, en cuanto a los términos de duración del proceso del artículo 121 del C.G.P, que dispuso que se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tenemos que en ese asunto los términos para definir la instancia fenecerían el 17 de mayo del año 2020, entre el 16 de marzo y el 17 de mayo del año 2020 (términos suspendidos), transcurrieron 63 días calendario, como quiera se reanudaron, desde el primero (01) de agosto de 2020, deben tenerse en cuenta para el conteo de términos, haciéndose necesaria la prórroga para cumplimiento de lo normado en el Art. 121 del C.G.P, sírvase proveer. Rad. 766064089001-2017-00024-00

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario



|                    |                                  |
|--------------------|----------------------------------|
| <b>TRÁMITE</b>     | DECLARACION DE PERTENENCIA       |
| <b>RADICADO</b>    | 76-606-40-89-001-2017-00024-00   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | HERNANDO DE JESUS MORENO HURTADO |
| <b>DEMANDANTE:</b> | FRANCISCO BERMEO Y OTROS         |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 361**

Restrepo, Valle del Cauca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Prevía revisión de las presentes in folios y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo PCSJA20-11517, desde el día 16 de marzo de 2020, se suspendieron los términos Judiciales en todo el país y solo hasta el día 1° de julio del 2020, se levantó la suspensión mencionada, ni la Audiencia de Inspección Judicial que se agendó por parte de esta Judicatura, ni las audiencias previstas en los Art. 372 y 373 del



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

C.G.P., pudieron ser realizada, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para los eventos.

Como quiera que mediante Auto No. 226 de fecha 09 de julio notificado el 17 de julio del 2020 vía estado web No. 32, ya se habían tratado estos temas, se mantendrá incólume, es decir que solo se modifica la asignación de fechas.

Frente a la dificultad de cumplir con el lapso conferido por el legislador para decidir el presente asunto, ya que, por el cúmulo de acciones constitucionales, audiencias de control de garantías, procesos civiles y penales que se tramitan en este Juzgado, no fue posible emitir la sentencia dentro del término conferido en el artículo 121 del Código General del Proceso, se hace necesario prorrogar el término que establece la norma para no incurrir en una nulidad.

En conjunto con lo anterior, desde el 16 de julio de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20-1597, se suspendió la realización de Inspecciones Judiciales por fuera del Despacho hasta el 31 de agosto de la presente anualidad, y solo hasta el día 30 de septiembre del 2020 el CSJ profirió el Acuerdo PCSJA20-11632, mediante el cual habilitó formalmente la realización de las Inspecciones Judiciales. Por lo anterior, el JUZGADO,

**DISPONE:**

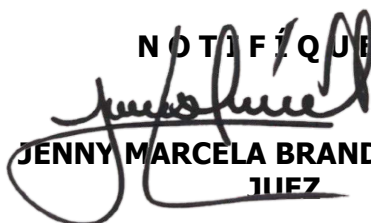
**PRIMERO: FÍJESE nueva FECHA y HORA** para llevar a cabo diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** (ord. 9º, art. 375 C.G.P.) el **DÍA: JUEVES QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) A LAS NUEVE (9:00 AM)**, sobre el bien inmueble objeto de usucapión, diligencia que se realizará con protocolos de bioseguridad en prevención del COVID 19, como el uso de tapabocas y demás.

**SEGUNDO.** - Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia de los Art. 372 y 3737 del C.G.P., en los términos previstos del Auto No. 136 de 26 de febrero de 2020 (fls 143-144)., la cual se llevará a cabo el día **MARTES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020), A LAS NUEVE (9:00 AM)** de manera virtual y a través de la aplicación TEAMS, para ello previo las partes deben establecer comunicación con el despacho para la conexión virtual.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G.P, la parte demandante, quien fue la que solicitó los anteriores testimonios, deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

**TERCERO. - PRORROGAR** por **SEIS (6) MESES** a partir del **3 DE OCTUBRE de 2020**, el término con que disponemos para decidir la instancia de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

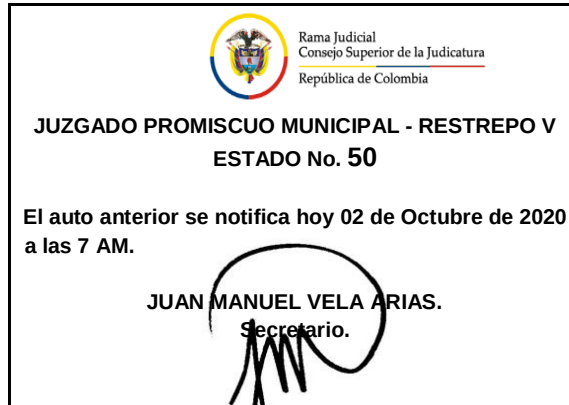
**NOTIFÍQUESE**

  
**JENNY MARCELA BRAND CHALARCA**  
**1117**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Restrepo – Valle del Cauca

---



Firmado Por:

**JENNY MARCELA BRAND CHALARCA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f23e78b04288dccc16a0649125ed6281b522530b868969ffe4e9197252e0e5**

Documento generado en 01/10/2020 10:06:59 p.m.